

| REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PÚBLICA DE CUQUÍO JALISCO

Artículo 1- el presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos para acceder a la información pública del municipio de conformidad con las ordenes por el artículo 8 y 15 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, atendiendo a las obligaciones de este ayuntamiento de garantizar el derecho a la información.

Artículo 2- El derecho de acceso a la información pública es aquel que tienen todas las personas ya sean físicas o jurídica, para poder acceder a la información pública que genere, adquiera o posea el ayuntamiento de Cuquío Jalisco.

Artículo 3- El derecho de a la información pública es una de las modalidades del derecho a la información establecida como garantía individual consagrada en el artículo 6 de la constitución publica de los estados unidos Mexicanos, garantía que encuentra su correlativo en el artículo 4 de la constitución política del estado de Jalisco.

Artículo 4- el ayuntamiento de Cuquío, Jalisco así como sus dependencias están obligados a garantizar y promover el derecho de la información, en el derecho al acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas mediante el registro, archivo, protección y puesta en acceso público de los documentos en los cuales conste el proceso de toma de decisiones, así como los actos y decisiones públicas en sí mismas.

Artículo 5- Por regla general toda la información que genere el ayuntamiento de Cuquío, Jalisco y sus dependencias es de libre acceso, salvo aquella que la ley clasifique como reservada o confidencial.

Artículo 6- El H Ayuntamiento de Cuquío Jalisco, creará la unidad de transparencia municipal que estará a cargo de una persona y que con el apoyo de una persona y que con el apoyo de todas sus dependencias municipales, estará obligado a recabar, publicar, supervisar y difundir toda la información a que se refiere los artículos 8 y 15 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, en la medida de sus posibilidades presupuestales, deberá instalarse equipo informáticos con acceso a internet para las solicitantes pueden consultar por ese medio la información fundamental que genere.

La persona contratada para tales efectos estará sujeta a la figura de trabajo de confianza del ayuntamiento y será designada por el propio presidente municipal, atendiendo para tal efecto la capacidad y los conocimientos técnicos en informática y jurídicos que le permita brindar un correcto servicio de transparencia y acceso a la información a la ciudadanía en general.

Artículo 7- La información pública fundamental que genere el ayuntamiento de Cuquío, Jalisco así como sus dependencias municipales, deberá publicarse por los medios electrónicos de que disponga, por los establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y por los que se determine en los lineamientos emitidos por el concejo del instituto, en lo que sea aplicable.

El mecanismo por su publicación será el siguiente:

Inmediatamente después de haberse generado la información pública el titular de la dependencia o en su defecto el propio presidente municipal deberá de hacer llegar dicha información al titular de la unidad de transparencia municipal para que este en un plazo no mayor a las 72 horas hábiles siguientes la publique de conformidad al primer párrafo del presente artículo.

La información que no haya sido remitida al titular de la unidad de transparencia municipal será responsabilidad del funcionario público de la dependencia que lo genere y estar sujeto a las sanciones correspondientes y contenidas en la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Jalisco.

Artículo 8- La información pública fundamental del ayuntamiento de Cuquío Jalisco, así como de sus dependencias, se actualizara en el medio en que sufra modificaciones y dentro del término de 72 horas hábiles.

Artículo 9- La unidad de transparencia municipal será responsable de que reúnan los requisitos de claridad, calidad, oportunidad, mientras que el ayuntamiento de Cuquío, Jalisco así como sus dependencias será responsable de la información pública reúna los requisitos de confiabilidad, congruencia.

Artículo 10- La unidad de transparencia municipal es la instancia del ayuntamiento de Cuquío, Jalisco y sus dependencias, responsable para recepción, trámite y entrega de información respecto a las solicitudes presentadas conforme a la ley.

Artículo 12- La unida de transparencia municipal tendrá los siguientes artículos:

- I. Recabar y difundir la información pública de carácter fundamental del ayuntamiento de Cuquío, Jalisco como la información pública que sea competencia de dicho ayuntamiento generar y poseer.
- II. Recibir dar trámites y emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieron tener información que solicitan. Establecen
- IV. Realizarlos trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectos las notificaciones a los particulares.
- V. Establece los procedimientos internos que aseguran la mayor eficiencia en la gestión de la solicitud de acceso a la información.
- VI. Capacitar al personal del ayuntamiento de Cuquío, Jalisco para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como al que intervenga en la entrega administración y control de la información pública del municipio.
- VII. Informar al instituto de transparencia e información pública de Jalisco sobre la negativa de entrega de información por parte de algún funcionario.
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.
- IX. Las demás necesarias para garantizar el acceso a la información así como la transparencia del municipio de Cuquío, Jalisco.

Artículo 12- La unidad de transparencia municipal es la encargada de auxiliar a los peticionarios en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información pública en posesión del ayuntamiento de Cuquío Jalisco y en caso de no ser dio ayuntamiento el competente para proporcionar la

información solicitada, orientará sobre la dependencia federal, estatal o municipal y/o sujeto obligado responsable de generar la información solicitada.

Artículos 13- Las dependencias que integran el ayuntamiento de Cuquío, Jalisco, podrán recibir solicitudes de acceso a información mismas que deberán remitirles de manera inmediata a la unidad de transparencia municipal para su atención en los términos establecidos por la ley.

Artículo 14- Para efectos de control, la unidad de transparencia municipal llevará un registro de todas las solicitudes de información que por su conducta reciba el ayuntamiento de Cuquío, Jalisco y rendirá un informe trimestral al presidente municipal y al cabildo el que deberá contener por lo menos:

- I. Número de solicitudes formuladas, en su carácter de sujeto obligado por la ley.
- II. Tiempo de respuesta a las solicitudes.
- III. Resultados de las solicitudes en sentido positivo o negativo.

Artículo 15- La unidad de transparencia municipal depende de los elementos humanos, así como de los recursos materiales y técnicos que sean necesarios para el desempeño de sus actividades, conforme a lo establecido en el presupuesto de ingresos y egresos del ayuntamiento de Cuquío, Jalisco.

Artículo 16- Con independencia del cargo que ostente, el servidor público del ayuntamiento de Cuquío, Jalisco que incumpla con lo dispuesto con la ley de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, y en el presente reglamento se hará acreedor en las sanciones del tipo administrativo, civil o penal que corresponda.

Artículo 17- Sera causas de responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda de los servidores públicos que laboren en el ayuntamiento de Cuquío, Jalisco, las siguientes.

- I. Usar, sustentar, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar, o alterar, total o parcialmente y de manera dolosa, información pública que se encuentre bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la situación de las solicitudes de acceso a la información o en difusión de la información a que este obligado conforme a éste reglamento conforme así como con la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- III. Denegar intencionalmente te información no clasificada como reserva o no considerada confidencial conforme a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PÚBLICA DEL ESTADO DE JASLISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- IV. N<o remitir al instituto la negativa a los solicitantes de información.
- V. Clasificar como reservada, de manera dolosa, información que no cumpla con las características señaladas con la LEY DE TRANSPARENCIA A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- VI. Difundir de manera verbal o entregar, por cualquier medio, información considerada como conservada o confidencial conforme a lo dispuesto por la LEY DEL TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- VII. Entregar intencionalmente información incompleta, errónea o falsa.

- VIII. Difundir, distribuir o comercializar, contrario a lo previsto por la LEY DEL TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, información confidencial; y
- IX. Incumplir las resoluciones del instituto relativo a los recursos de re4vicion y a la apertura de sesión, conforme a la ley.

Artículo 18- la violación, por acción u omisión de cualquiera de las obligaciones impuestas por este Reglamento, se considera como falta grave.

El procedimiento para determinar las sanciones en esta materia será el establecido en la propia LEY D ERESPONSABILIDADEDES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.